

Fin de cada uno el redito respectivo de un
cien por ciento segun lo permitido por derecho,
pembudado en manos de dicho Republicano, o de
quien legitimamente lo representare, y lo mismo
hara con la suerte principal, finalizado el plazo,
bien, lisa, y llanamente, sin figura de juicio, y
caso de haberlo con las costas y Salarios de su
cobranza en la forma Ordinaria de fixada la
liquidacion de su monto en el Juzamento sim-
ple del peronero que se depusiere, sin mas prue-
ba de que le releua, en el concepto de que si
continuare con los mil pesos por mas tiempo
del señalado, se entendera precisamente como
prorrogaçion que se le concede, sin alegar nova-
cion de contrato, prescripçion de la via execu-
tiva, aunque sepase el decenio una o mas veces
ni otra excepcion por legitima que sea, ni

El Mayo

1003 2
343 2

empre guida a salvo el derecho de la parte, pa-
ra demandarlo executivamente. A cuyo segui-
do hipoteca especial y señaladamente, sin de-
jar la general obligacion de sus demas bienes
ni por el contrario, una casa que posee por su
ya ubicada en la Calle que denominan del
Beombo, conaxuidos etlas recientemente, con
puerto su sitio de trece varas de frente, con
tando su fondo de varias angulos, hasta re-
matar su testura en doce varas inclusive los
medios gruesos de las Paredes: que linda por el
Oriente con casa del Capitan de las Esplicias
Urbanas de esta Ciudad Don Antonio de la
Carcoba, por el Poniente con la del Regidor
Don Domingo de Baracorda, por el Sur con
la de N. S. de Guadalupe, confrontando

con
y
on
da
e-
er;
de
Ya
epo
or.
e
pre
la
u.
no
or
le
y
S.
a

del Superior Gov. Luis Estallin

mito Navarra, Don Pedro Villagas, y Jose Maria
nuel de Oyarrabal de esta vecindad = Jose
Maria de Acevedo = Ante mi Jose Domingo
Valles Escribano Real y Publico.

Concuerda con su Original que queda en el Archivo Cor. de
Cargo a que me remite, y se sacó en estas tres fojas la parte
del Sello Segundo y las demas papel comun. Dos fcs.

[Handwritten signatures and decorative flourishes]

Ante mi Don. *[Signature]*

Se tomó Razón de esta Escritura, e hipoteca que contiene
en la Contad. de ellas que es a mi cargo en esta
Libra num. 25. Parida 230. \$25. Dos fcs.
retaro Septiembre trece semil ochocientos diez

Pablo Carrizo Sattando

Des. cinco

En la Ciudad de Santiago de Chile
a quatro de Mayo de mil ochocientos
y seis. Ante mi el Escribano de S. A.
Ferragos; D. Antonio Lorenzo de C.
Republicano de este lugar, a quien
co. b. p. que el Capital de m. *[illegible]*

mito en esta Escritura, se enrienda *[illegible]* a la
Cofradia de S. S. Tori, fundada en la Iglesia de la
Venerable Congregacion de ex. s. de Guadalupe de
esta misma ciudad, para que por medio de su
yordomo que por tiempo fuere, cobre los Redros
de doce de Septiembre de mil ochocientos ca-
torce, y el Capital luego q. lo tenga a bien, in-
traduciendo en sus Arcas, o imponiendo lo de
nuevo, pues se enrienden subrogados todos los dias
del Relacionance en tra Cofradia, por termino de
le entregue esta Copia y anote su Original, et si lo
otorgo y firmo siendo Ferragos D. A. L. de, D.
Antonio Lorenzo de C. Fran. Maria de la V.
ciudad.

Ante mi Lorenzo *[Signature]*

Ante mi
Don. *[Signature]*

[Large handwritten signature and notes, including 'Cofradia de S. S. Tori']

[Marginal notes on the right side of the page]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Nos Dn Patricio Martinez de Bustos

Manrique, Cavallero Gran Cruz de la R.ª Dis

trípuda orden de Carlos Tercero Arcebispo de Fra

tamara Dignidad y Canonigo de la S.ª App. Me

trópolitana de Sevilla de Santiago Indiviso nato de la

Immaculada Conception, Factor y Collector gen.ª de

las Pensiones consignadas a la misma R.ª Orden, de la

Consejo de S.ª M.ª y Comisario de la S.ª Cruz

tada y demas rrazias en todos sus Reynos y Sinos

Por la presente y autoridad Apostolica

y para ello tenemos, y mediante la sus

pension puesta por la Buladera S.ª

Exacada a todas las Indiferencias, por

Esteban de N.ª
Juan de N.ª
Donna de N.ª

Proposito un
de N.ª
de N.ª

11010
11003
11002


ahamos a un Breve de N. M. S. P.
No Septimo dado en Roma a 20 de Sep.
de este año, por el qual concede S. S. perpetua
mente Indulgencia plenaria y Remission
de todos sus peccados, a todos los ^{ter} ^{to} ³ ³
Vila congregacion q. con el título de S. Joseph
y halla cupida, segun se afirma, en la Ig. Paro
de Sta. Maria Virgen de Guadalupe, en la C.
de Tuxtepec, Arzobispado de Mexico en Ind.
y tambien la concede a los demas fides Christianas
de ambos sexos, siervos y otros verdaderam^{te}
penitentes, confesados y comulgados, asistidos de
tam. te por algunos espas de tiempo a la Exposicion
del S. Sacramento, q. con licencia del ordinario
se ha de hacer cada año en dha Ig. el día de la As.
de S. J. el tercer Domingo despues de Leng.
y el día veinte y tres del mes de Enero; y a
rogar a Dios por la paz y concordia entre
los Principes Christianos, congregacion de la

Recepcion y exaltacion de la Sta. Madre y plenaria
como se contiene en dho. Breve cuyo traslado
se ha exhibido ante vob. y dadas
licencia para q. se pueda publicar con tal
q. los fides tengan la Bulaca de Sta. Ju
rada. Dada en Mad. a nueve de Nov. de
mil ochoc. tres.

Don Juan de los Rios

Por mand. de S. E.

Amoio de los Rios



Duplicado

da p. Laraque en la Iglesia Paroq. de Santa
Manarigim de Guadalupe de la Ciudad
de Tuxtepec, Arzobispado de Mexico en In
dias, se pueda publicar la Indulg. plenaria
perpetua q. aqui se espusa
Dho ocho n. de pta
Conexo